

al régimen de *apartheid* y movilizar a la opinión pública mundial en contra del *apartheid*;

7. *Condena* los más recientes intentos hechos por el Gobierno de Sudáfrica por eludir la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, aprobado por el Consejo de Seguridad en su resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978;

8. *Deplora profundamente* la persistente colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, en contravención de las resoluciones en sentido contrario aprobadas en repetidas ocasiones por la Asamblea General, y hace un llamamiento urgente al Fondo para que ponga término a esa colaboración;

9. *Recomienda* que se incluya en el programa de futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana y las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a reforzar más las medidas vigentes para coordinar la acción a fin de asegurar que los recursos de que se dispone para la asistencia a los pueblos de los territorios coloniales se utilicen de la mejor manera;

10. *Toma nota con satisfacción* de la admisión de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro de diversos organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e insta a los que aún no hayan aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hagan sin demora;

11. *Observa con satisfacción* las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados e instituciones de las Naciones Unidas para permitir que representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a las instituciones internacionales que todavía no lo han hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias, inclusive disposiciones para sufragar el costo de la participación de dichos representantes;

12. *Recomienda* a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de las demás resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

13. *Insta* a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo han hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en su aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de las

demás resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

14. *Insta asimismo* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución, así como los debates dedicados a este tema en el segundo período ordinario de sesiones de 1984 del Consejo Económico y Social;

16. *Pide* al Presidente del Consejo Económico y Social que continúe las consultas sobre estas cuestiones con el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y con el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* e informe al Consejo a este respecto;

17. *Pide* al Secretario General que vigile la aplicación de la presente resolución e informe al Consejo a este respecto en su segundo período ordinario de sesiones de 1985;

18. *Decide* mantener en examen esta cuestión.

48.ª sesión plenaria
25 de julio de 1984

1984/56. Asistencia al pueblo palestino

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 38/145 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1983,

Recordando también la resolución 1983/43 del Consejo, de 25 de julio de 1983,

Tomando nota de la necesidad de prestar asistencia económica y social al pueblo palestino,

Tomando también nota del informe oral presentado por el representante del Secretario General ante el Tercer Comité (Programa y Coordinación) del Consejo, el 9 de julio de 1984, acerca de la reunión sobre asistencia al pueblo palestino, celebrada en Ginebra el 5 y 6 de julio de 1984 en cumplimiento de la resolución 38/145 de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre asistencia al pueblo palestino¹³;

2. *Expresa su gratitud* al Secretario General por haber convocado la reunión sobre asistencia al pueblo palestino, de conformidad con la resolución 38/145 de la Asamblea General;

¹³ A/39/265-E/1984/7.

3. *Considera* tal reunión como una valiosa oportunidad de evaluar el progreso logrado en la asistencia económica y social prestada al pueblo palestino y de explorar los medios de aumentar dicha asistencia;

4. *Señala a la atención* de la comunidad internacional, del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, la necesidad de asegurar que su ayuda a los territorios palestinos ocupados se conceda únicamente en beneficio del pueblo palestino y no se utilice en modo alguno al servicio de los intereses de las autoridades israelíes de ocupación;

5. *Pide* a los programas, las organizaciones, los organismos y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas que, en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina, intensifiquen sus esfuerzos para proporcionar asistencia económica y social al pueblo palestino;

6. *Pide también* que la asistencia de las Naciones Unidas a los palestinos que se encuentren en los países árabes de asilo se preste en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y con el consentimiento de los gobiernos árabes de asilo de que se trate;

7. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre los progresos realizados en la prestación de asistencia al pueblo palestino.

48.ª sesión plenaria
25 de julio de 1984

1984/57. Cooperación internacional en la esfera de los asentamientos humanos

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 32/162, de 19 de diciembre de 1977, sobre las disposiciones institucionales para la cooperación internacional en materia de asentamientos humanos, y 34/116, de 14 de diciembre de 1979, sobre el fortalecimiento de las actividades de asentamientos humanos,

Reafirmando su creencia de que el acceso a una vivienda decorosa es una necesidad humana fundamental así como un derecho,

Reafirmando además su convicción de que las actividades en la esfera de los asentamientos humanos pueden desempeñar una función importante en el desarrollo económico y social nacional, sobre todo en los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de mayor coordinación y cooperación en la esfera de los asentamientos humanos, como se señala en el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 24.º período de sesiones¹⁴,

Tomando nota de la resolución 7/4 de la Comisión de Asentamientos Humanos, de 10 de mayo de 1984, relativa a la participación de jóvenes en la solución de los problemas de la vivienda en condiciones de paz y seguridad duraderas¹⁵,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor de su séptimo período de sesiones¹⁶,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones y de las resoluciones y de la decisión que figuran en ese informe;

2. *Toma nota especialmente* de la resolución 7/5 de la Comisión de Asentamientos Humanos, de 9 de mayo de 1984¹⁷ sobre la cuestión de un ciclo bienal de períodos de sesiones de la Comisión y pide nuevamente a la Comisión que, en cumplimiento de la decisión 38/429 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1983, y de la decisión 1984/104 del Consejo Económico y Social, de 10 de febrero de 1984, considere la posibilidad de adoptar un ciclo bienal de períodos de sesiones;

3. *Insta* a la Comisión de Asentamientos Humanos a que siga contribuyendo a los esfuerzos de los países en desarrollo para desarrollar los asentamientos humanos;

4. *Recomienda* a la Asamblea General que examine en su trigésimo noveno período de sesiones las resoluciones aprobadas por la Comisión en su séptimo período de sesiones que requieren una decisión de la Asamblea y que adopte las medidas del caso;

5. *Insta* a la Comisión de Asentamientos Humanos a que siga teniendo en cuenta la cooperación técnica entre países en desarrollo en la formulación y ejecución de sus programas de asentamientos humanos, y que preste apoyo adecuado a esa cooperación;

6. *Apoya* los esfuerzos hechos por la Comisión de Asentamientos Humanos y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) por lograr una mayor armonización y coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los asentamientos humanos, tal como prevé la Asamblea General en las resoluciones 32/162, de 19 de diciembre de 1977, 35/77 C, de 5 de diciembre de 1980 y 37/223 C, de 20 de diciembre de 1982, y en las recomendaciones relativas al análisis de los programas de actividades del sistema de las Naciones Unidas de todas las organizaciones en la esfera de los asentamientos huma-

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones. Suplemento N.º 38 (A/39/38), cap. V, secc. A.

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento N.º 8 (A/39/8), anexo I. A.

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento N.º 8 (A/39/8).

¹⁷ *Ibid.*, anexo I. A.